



# Periódico Oficial



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

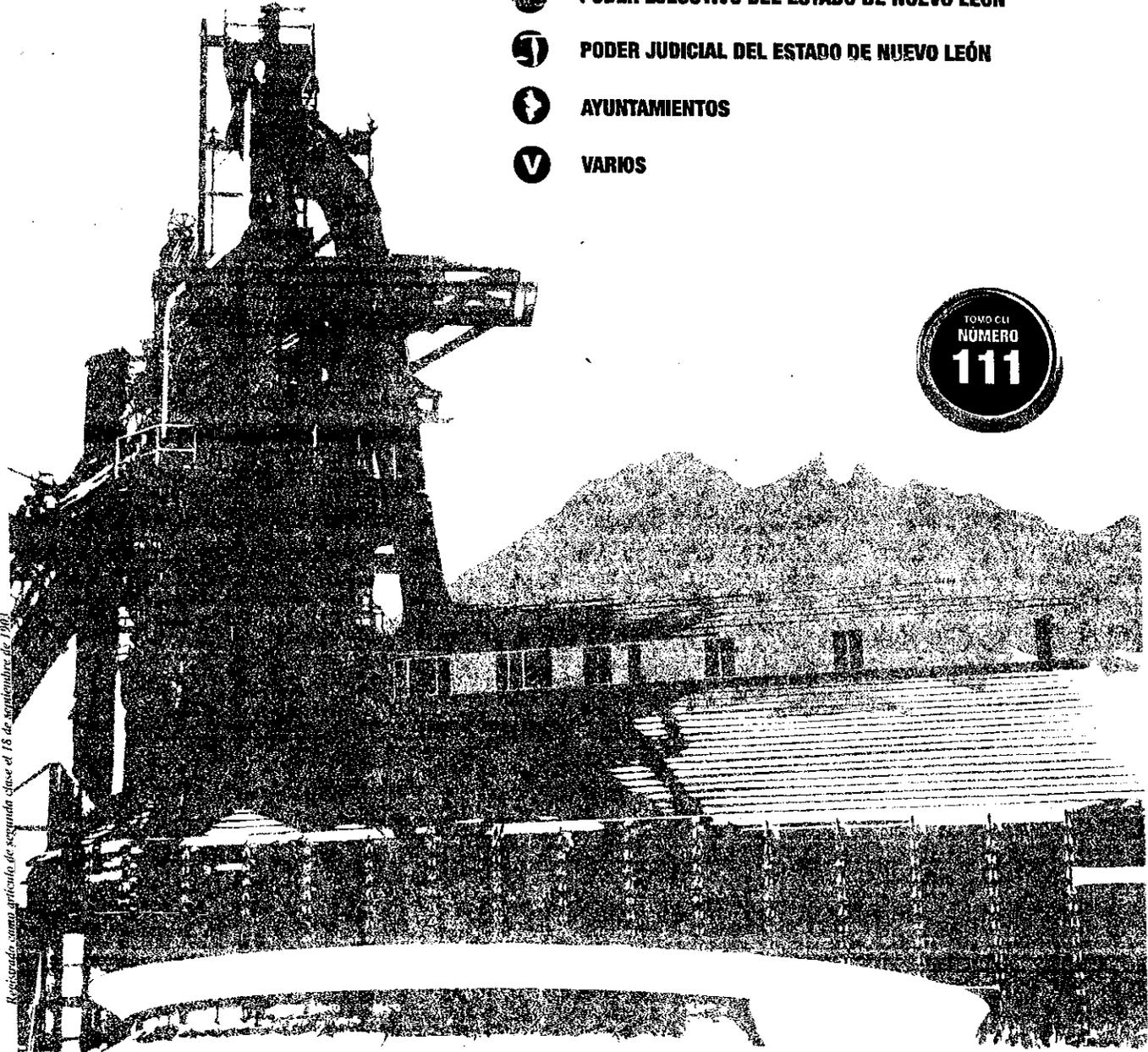
Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 3 de Septiembre de 2014

## Índice

-  **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
-  **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
-  **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
-  **AYUNTAMIENTOS**
-  **VARIOS**



Reconstruido como edificio de segunda clase el 18 de septiembre de 1901



Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

ACUERDO GENERAL NÚMERO 19/2014 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, RELATIVO A LAS CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE GARANTÍAS, PRIMERO Y SEGUNDO DE JUICIO DE ADOLESCENTES INFRACTORES DEL ESTADO; Y SU TRASFORMACIÓN EN JUZGADO DE GARANTÍAS Y JUZGADO DE JUICIO DE ADOLESCENTES INFRACTORES DEL ESTADO; AL CAMBIO ORGANIZATIVO Y DE OPERACIÓN DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS SANCIONADORAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES DEL ESTADO; ASÍ COMO LAS REGLAS PARA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y LA ASIGNACIÓN DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL.	53-67
--	-------

**AYUNTAMIENTOS.**

- **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.**

REGLAMENTO DE LA MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.	68-73
--	-------

REGLAMENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET EN EL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.	74-82
--	-------

REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	83-89
---	-------

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO PREVENTIVO DE DETENCIÓN MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.	90-102
---	--------

- **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

ACUERDO DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 21 -VEINTIUNO DE AGOSTO DEL 2014- DOS MIL CATORCE, SE APRUEBA Y AUTORIZA PERMUTAR 1-UN INMUEBLE MUNICIPAL IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 30 038 017, UBICADO EN LA CALLE GARDENIAS (ANTES PRIVADA REYNOSA) DEL FRACCIONAMIENTO REYNOSA, IDENTIFICADOS CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES NÚMERO 30 039 010 Y 30 039 011,	103-104
---	---------

- **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.**

ACUERDO DE LA OCTOGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 26-VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO 2014-DOS MIL CATORCE, SE APRUEBA SE DESINCORPOREN DEL DOMINIO MUNICIPAL Y CAUSEN BAJA DEL PADRÓN DE BIENES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., LOS 42-CUARENTA Y DOS VEHÍCULOS MUNICIPALES.	105-108
---	---------

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, LIC. JESÚS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y 26 INCISO A) FRACCIÓN VII, 29 FRACCIÓN IV, 30 FRACCIÓN VI, 161 Y 164 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; DETERMINÓ APROBAR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de interés social y tiene por objeto regular el Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para el Estado de Nuevo León; de García, Nuevo León, y regular su estructura y funcionamiento.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Comité Municipal:** El Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para el Estado de Nuevo León; de García, Nuevo León;
- II. **Convención:** La Convención sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991;
- III. **Ley:** La Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, y
- IV. **Reglamento:** El Reglamento del Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para el Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO 3.-** El funcionamiento del Comité Municipal está orientado por los principios rectores de la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia, la salud, la educación, el desarrollo y la participación.



www.garcía.gob.mx  
Boulevard Heberto Castillo 200  
Col. Paseo de las Minas, García, N.L. 66001  
Tel. 8124 8800



## CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL

**ARTÍCULO 4.-** Se crea el Comité Municipal de García, Nuevo León, para el Seguimiento, Vigilancia y Evaluación de la Aplicación de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO 5.-** El Comité Municipal tendrá las funciones y actividades que conforme a la Ley, se establecen para el Comité Estatal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, cuando estas puedan adecuarse al ámbito de competencia municipal, además de las siguientes:

- I. Promover la formación de Subcomités con estructura similar al Comité Municipal, de acuerdo a sus necesidades, características de su población y circunstancias que resulten de importancia para el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Planear, apoyar y ejecutar la celebración de conferencias, pláticas, simposiums, talleres y en general actividades que se consideren necesarias para lograr el cumplimiento del objeto y objetivos de la Ley, y
- III. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 6.-** El Comité Municipal se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Vicepresidente, que será la Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- III. Un Coordinador General, que será el Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IV. Un Secretario Técnico, que será el Secretario de Desarrollo Social y Humano, y
- V. Un Vocal, que será el Secretario del R. Ayuntamiento;
- VI. Un Vocal, que será el Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal;
- VII. Un Vocal, que será el Secretario de Seguridad Pública, Vialidad, Tránsito y Protección Civil, y
- VIII. Tres Vocales, que serán representantes de la sociedad civil nombrados por el Coordinador General del Comité Municipal.

**ARTÍCULO 7.-** Corresponde al Presidente del Comité Municipal, lo siguiente:

- I. Promover el cumplimiento de los lineamientos de operación del Comité Municipal;
- II. Emitir voto de calidad cuando así se requiera;
- III. Firmar las Actas de Sesión de Comité Municipal;
- IV. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo que no dupliquen las funciones de los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que así lo ameriten, y
- V. Representar al Comité Municipal en eventos y reuniones relevantes.



www.garcía.gob.mx  
Boulevard Heberto Castillo 200  
Col. Paseo de las Minas, García, N.L. 66001  
Tel. 8124 8800

**ARTÍCULO 8.-** Corresponde al Coordinador General del Comité Municipal, lo siguiente:

- I. Planear con anticipación los asuntos a tratar en las reuniones del Comité Municipal;
- II. Convocar a las reuniones ordinaria y extraordinarias del Comité Municipal;
- III. Coordinar la ejecución de acuerdos y resoluciones del Comité Municipal así como las gestiones necesarias para su cumplimiento;
- IV. Definir los mecanismos de cumplimiento de objetivos del Comité Municipal;
- V. Someter a votación los acuerdos en las sesiones del Comité;
- VI. Promover y vigilar el cumplimiento de las Acciones acordadas en las reuniones de Comité Municipal;
- VII. Coordinar la elaboración del programa anual de trabajo del Comité Municipal y la formulación de los informes que permitan conocer el funcionamiento y operatividad del mismo;
- VIII. Coordinar el cumplimiento y seguimiento del programa anual de trabajo del Comité Municipal;
- IX. Organizar y coordinar el funcionamiento de los grupos de trabajo del Comité Municipal;
- X. Firmar conjuntamente con el Presidente y Vicepresidente las actas de las sesiones del Comité Municipal;
- XI. Organizar las comisiones que le sean asignadas por el Presidente del Comité Municipal;
- XII. Promover y mantener los canales adecuados de comunicación e información con los integrantes del Comité Municipal;
- XIII. Promover y mantener la coordinación con instituciones y dependencias que coadyuven a mejorar las condiciones de la niñez en el municipio, y
- XIV. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por el Comité Municipal.

**ARTÍCULO 9.-** Corresponde al Secretario Técnico del Comité Municipal, lo siguiente:

- I. Organizar y coordinar las reuniones del Comité Municipal, así como las convocatorias previas, estableciendo con anticipación el orden del día y remitirlo al Coordinador General para su aprobación;
- II. Verificar la participación e integración del quórum de la reunión;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno del Comité e informar el grado de avance;
- IV. Integrar un directorio de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades a favor de la niñez;
- V. Elaborar el proyecto de acta respectiva de cada reunión, y
- VI. Las demás que le sean asignadas por el Presidente del Comité Municipal.

**ARTÍCULO 10.-** Los integrantes del Comité Municipal deberán realizar actividades que promuevan la mejora continua del funcionamiento y operación de las diferentes instancias que realizan programas y acciones para el cumplimiento de la Ley.



www.garcia.gob.mx  
Boulevard Heberto Castillo 200  
Col. Paseo de las Minas, García, N.L. 66001  
Tel. 8124 8800



### CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL

**ARTÍCULO 11.-** El Comité Municipal sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente tantas veces como sea necesario, previa convocatoria que efectúe el Presidente o Vicepresidente. En sesiones extraordinarias sólo podrán ser tratados aquellos asuntos para los cuales fue convocado el Comité Municipal. Tratándose de sesiones ordinarias, cualquiera de los integrantes asistentes dentro de la sesión, podrá solicitar la incorporación al orden del día los asuntos que considere convenientes y se someterá a votación.

**ARTÍCULO 12.-** La elaboración del orden del día, de las actas levantadas con motivo de las sesiones y el envío de cada una por medios electrónicos, correrá a cargo del Secretario Técnico, con aprobación del Coordinador General.

La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por mediante oficio dirigido a cada uno de los integrantes del Comité Municipal o por otro medio fehaciente que determine el Secretario Técnico previo acuerdo con el Coordinador General.

**ARTÍCULO 13.-** La convocatoria para la celebración de una sesión ordinaria deberá realizarse con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración y deberá contener el día, hora y lugar en que se deba celebrar y acompañar el orden del día y anexos en caso de ser necesario; para el caso de sesiones extraordinarias podrá realizarse con un día de anticipación.

**ARTÍCULO 14.-** El Presidente y el Vicepresidente del Comité Municipal, podrán nombrar a un suplente para participar en las sesiones a que fueran convocados.

**ARTÍCULO 15.-** El Comité Municipal sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Presidente, el Vicepresidente o el Coordinador General, o en su caso, los suplentes a que se refiere el artículo 14 del presente reglamento. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente o quien lo supla, voto de calidad en caso de empate.

**ARTÍCULO 16.-** De cada una de las sesiones, el Secretario Técnico levantará un acta con número de identificación consecutivo, en la que se señale la fecha de celebración de la sesión, la lista de asistencia, así como los acuerdos que se tomen. Las actas deberán acompañarse de los anexos relacionados a los asuntos tratados y serán firmadas por quienes participen en éstas.



www.garcia.gob.mx  
Boulevard Heberto Castillo 200  
Col. Paseo de las Minas, García, N.L. 66001  
Tel. 8124 8800

#### **CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**ARTÍCULO 17.-** Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil que participen como vocales en el Comité Municipal, duraran en su encargo el periodo correspondiente al de la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 18.-** Los vocales representantes de la sociedad civil, serán nombrados por Coordinador General del Comité Municipal.

**ARTÍCULO 19.-** El Comité Municipal por acuerdo que se tome en sesión ordinaria, podrá remover a los vocales representantes de la sociedad civil, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- I. Inasistencia injustificada a dos o más sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité Municipal en forma consecutiva;
- II. Realizar actos que atenten en contra del Comité Municipal;
- III. El incumplimiento notorio, negligente o reincidente de las funciones encomendadas, y
- IV. Por solicitud fundada y motivada del representante de la institución de la sociedad civil organizada o del sector social.

#### **CAPÍTULO V DE LOS SUBCOMITÉS**

**ARTÍCULO 20.-** El Comité Municipal para su mejor desempeño, podrá constituir grupos de trabajo, a los que se les denominará "Subcomités".

**ARTÍCULO 21.-** Cada Subcomité deberá realizar actividades que promuevan su mejora continua, entre ellas periodos de capacitación, seguimiento y monitoreo de resultados, éstos se darán a conocer en cada una de las reuniones.

**ARTÍCULO 22.-** Para la constitución de los Subcomités, se consideraran los siguientes:

- I. Protección de los Derechos y Libertades Civiles;
- II. Entorno Familiar y otro Tipo de Tutela;
- III. Salud Básica y Bienestar;
- IV. Educación, Esparcimiento y Juego;
- V. Medidas Especiales de Protección.

**ARTÍCULO 23.-** La instalación de los Subcomités deberá efectuarse en sesión ordinaria y será integrada por los miembros del Comité Municipal, atendiendo a sus fines u objetivos preponderantes y a cada uno de los grupos de derechos que apliquen a dichos fines.



www.garcia.gob.mx  
Boulevard Heberto Castillo 200  
Col. Paseo de las Minas, García, N.L. 66001  
Tel. 8124 8800

**ARTÍCULO 24.-** Cada Subcomité estará coordinado por un representante a efecto de convocar y presidir sus reuniones internas; para el seguimiento, ejecución de los acuerdos tomados, así como para la preparación y presentación de informes de trabajo.

**ARTÍCULO 25.-** De la reunión de integración de los grupos de trabajo se elaborará un acta en la cual se hará constar los miembros que fueron designados para cada Subcomité y las funciones a desempeñar.

**ARTÍCULO 26.-** Los Subcomités deberán reunirse cada que lo estimen necesario para atender los asuntos que les sean encomendados.

De cada junta de los Subcomités se levantará un acta en la que se detallen los avances logrados, las propuestas de cada parte y los acuerdos tomados los cuales tendrán el carácter de obligatorios, misma que deberá ser enviada al Secretario Técnico.

**ARTÍCULO 27.-** Los miembros de los Subcomités podrán designar suplente que conozcan de la temática competencia del grupo de trabajo, para que acuda a las reuniones.

#### **CAPÍTULO VI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 28.-** Las inconformidades deberán tramitarse conforme al recurso de inconformidad que establezca el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León.

#### **CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

**ARTÍCULO 29.-** En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

**ARTÍCULO 30.-** Para lograr el propósito a que se refiere el artículo anterior, el Presidente Municipal, el Secretario del R. Ayuntamiento o los Regidores y Síndicos, podrán recibir y atender cualquier sugerencia, ponencia o queja que presenten los ciudadanos en relación con el contenido normativo del presente Reglamento.



www.garcía.gob.mx  
Boulevard Heberto Castillo 200  
Col. Paseo de las Minas, García, N.L. 66001  
Tel. 8124 8800

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se encuentren en contravención al presente ordenamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Envíese al Periódico Oficial del Estado de Nuevo León para su publicación.

Dado en el salón de sesiones del Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, celebrada a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil catorce, que consta en el Acta número setenta y uno.



**JESÚS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

**LIC. ISIDORO BARZA GARCÍA**

SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN



[www.garcia.gob.mx](http://www.garcia.gob.mx)  
Boulevard Heberto Castillo 200  
Col. Paseo de las Minas, García, N.L. 66001  
Tel. 8124 8800